



# ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,  
de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de  
Navarra, de Granada, de Toledo,  
de Valencia, de Galicia, de Mallor-  
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corce-  
ga, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes de Algecira,  
de Gibraltàr, de las Islas de Canarias, de las Indias  
Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del  
Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Bor-  
goña, de Brabante, y Milàn, Conde de Abspurg, de  
Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de  
Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y  
Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerias, Alcal-  
des, Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y Chancille-  
rias, Asistente, Governadores, Corregidores, Alcal-  
des Mayores, y Ordinarios, Jueces, y Justicias, Mi-  
nistros, y Personas, que exerzan Jurisdiccion en qua-  
lesquiera de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos  
mis Reynos, y Señorios, assi los que aora son, como  
los que seràn de aqui adelante, y à cada uno, y qual-  
quier de vos, à quien lo contenido en esta mi Car-  
ta toca, ò tocar pueda en qualquier manera: SABED,  
que por los Diputados de los cinco Gremios mayores  
de Madrid se me representò, que acostumbraban re-  
cibir en la Caja comun de la Diputacion, destinada  
para el gyro de sus Comercios, algunos caudales de  
di-

diferentes Personas de todas clases , principalmente de Viudas , Pupilos , y otros , que destituidos de propria industria , lograban por este medio valerse de la de los Gremios , obligandose estos à bolver el dinero dentro del tiempo que capitulaban , y à satisfacer en el interin el interes de un tres,ò dos y medio por ciento : Que en esta possession, y buena fee havian estado muchos años, assi los Gremios, como los Particulares, con noticia, y conocimiento de mis Tribunales, en los casos que ocurrieron de esta naturaleza, hasta que modernamente se introdujo en el Público alguna duda sobre la legitimidad, y pureza de estos Contratos: Con presenciam de todo lo ocurrido , tuve à bien mandar formar una Junta , compuesta de Ministros autorizados , que por su caracter , y sana doctrina merecen mi Real satisfaccion , para que examinassen muy seriamente la naturaleza de estos Contratos, y los hiciessen examinar por Hombres doctos ; y haviendolo executado , conformandome con el dictamen uniforme de tantos Hombres de integridad , y sana doctrina ; por Decreto de quatro de este mes , señalado de mi Real mano , vine en declarar , para cortar todo motivo de duda , que son legitimos, y obligatorios estos Contratos y mandar , que como tales sean juzgados en mis Tribunales; y haviendose publicado en el Consejo esta mi Real Resolucion, acordò su cumplimiento ; y para que le tenga como corresponde, en los casos que ocurran de esta naturaleza , expedir esta mi Carta : Por la qual os mando à todos , y à cada uno de vos en vuestros Lugares , Districtos , y Jurisdicciones, que luego que la recibais , observeis , y guardéis , y hagais guardar , cumplir , y executar en todo , y por todo , en los casos que ocurran, la citada mi Real Resolucion , como en ella se contiene , sin contravenir,

ni permitir , que se contravenga en manera alguna; antes bien , para su entero cumplimiento , dareis , y hareis dar las ordenes; y providencias que se requieran, por convenir assi à mi Real Servicio , y al bien de la Causa pública , y tràfico de mis Vassallos : que assi es mi voluntad ; y que al traslado impresso de esta mi Carta , firmado de D. Ignacio Estevan de Higareda, mi Escrivano de Camara mas antiguo , y de Gobierno de mi Consejo , se le dè la misma fee , y credito , que à su original. Fecha en Buen-Retiro à diez de Julio de mil setecientos sesenta y quatro. YO EL REY. Yo Don Agustin de Montiano y Luyando, Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. Diego , Obispo de Cartagena. Don Juan Martin de Gamio. Don Luis de Valle Salazar. Don Pedro Ric. Don Antonio Francisco Pimentel. Registrado. Don Nicolàs Verdugo. Theniente de Chanciller Mayor: Don Nicolàs Verdugo= Es Copia del Original , de que certifico ; y à que me remito. Madrid diez y ocho de Julio de mil setecientos sesenta y quatro= Don Ignacio de Ygareda.

*Es copia de su Original, remitido à esta Real Audiencia con Carta-Orden de Don Juan de Peñuelas , de 19. de Octubre ultimo ; à que me refiero , de que certifico en Zaragoza à diez de Noviembre , de mil setecientos sesenta y quatro.*

Don Joseph Sebastian y Ortiz.

no permitiendo que se contraveniga en manera alguna  
antes bien para su entero cumplimiento, dadas y  
hechas las ordenes y providencias que se repicran,  
por convenir asi a mi Real Servicio, y al bien de la  
Gente publica, y traspaso de mis Vasallos: que asi es  
mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi  
Carta, firmada de D. Ignacio Ellery y de Higuera, mi  
Escribano de Camara mas antiguo, y de Govierno de  
mi Consejo de la le de la misma fecha, y credito, que  
a su original, fecha en Buen Retiro a diez de Julio  
de mil setecientos setenta y quatro. YO EL REY.  
Yo Don Augustin de Montiano y Luñando, Secretario  
del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su manda-  
do. Diego, Obispo de Cartagena. Don Juan Martin  
de Gamio. Don Luis de Valle Salazar. Don Pedro Ric.  
Don Antonio Francisco Pimentel. Registrado. Don  
Nicolas Verdugo. Thoniente de Chanciller Mayor.  
Don Nicolas Verdugo. Es Copia del Original, que  
que certifico; y a que me remito. Madrid diez y ocho  
de Julio de mil setecientos setenta y quatro. Don Ig-  
nacio de Ygarbida. En esta forma se otorgo.  
Es copia de la Original remitido a esta Real Audiencia con  
Carta-Orden de Don Juan de Encinas, de a quete Octubre  
ultimo; a que me remito, de que certifico en Zaragoza a  
diez de Noviembre, de mil setecientos setenta y quatro.  
Yo, y con cumplimiento de lo que, por Real Resolucion  
de V. Magestad, se me mandó, y como tengo como tengo de  
hacer, y asi lo hago, certifico que asi es, y asi lo hago,  
Yo, Don Joseph Sebastian y Ortiz.